



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de enero de 2014

número 7

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueban los Lineamientos que habrán de observar en lo conducente las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, hasta la conclusión de las Campañas Electorales, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos para el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014.	2
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba lo relativo a la suspensión de Propaganda Gubernamental para las Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Ordinario 2013-2014.	6
CALENDARIO de días Inhábiles para el año 2014, del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.	8
PROGRAMAS del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP 2012 y 2013.	9
SUBSIDIO a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial SPA.	11
INDICADORES del desempeño: tiempo en atención de llamadas de emergencia en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.	13
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se concede el cambio de Distrito, al Licenciado Rodolfo Rábago Rábago, para ejercer la función notarial encomendada, en el Distrito Notarial de Saltillo; así mismo, se le designa como Titular de la Notaría Pública Número 35 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que se declara acéfala la Notaría Pública Número Uno (1) del Distrito Notarial de Parras hasta en tanto se designe nuevo titular.	15
ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.	16

**A C U E R D O S**  
**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA**  
**17 DE ENERO DE 2014**

**ACUERDO NÚMERO 01/2014**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracción I, 41, segundo párrafo, fracción V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2, 237 párrafos 5 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 68 numeral 1 inciso a), 88 numeral 3 inciso d), 157 numerales 6, 7 y 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 fracción XVII, 6, 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; 32 del Reglamento Interior del Instituto, así como en el acuerdo número CG411/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo a los Lineamientos que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión hasta la conclusión de las campañas electorales, que se resuelve en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que habrán de observar en lo conducente las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, hasta la conclusión de las Campañas Electorales, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos para el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, mismos que son los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS O SONDEOS DE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

1. Toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar encuestas o sondeos de opinión, deberá cumplir con los criterios Generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación emitidos por el Instituto Federal Electoral, mismo que se anexa y forma parte integrante del presente acuerdo.
2. Toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva.

Dicho documento deberá ser entregado en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ubicadas en Boulevard Jesús Valdés Sánchez Número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, o mediante correo electrónico a la dirección [oficialiadepartes@iepcc.org.mx](mailto:oficialiadepartes@iepcc.org.mx).

3. El documento mediante el cual se solicite por parte de la persona física o moral para realizar encuestas o sondeos de opinión deberá contener el desglose puntualizado de los criterios generales aprobados por el Instituto Federal Electoral, los cuales se dividen en lo siguiente:

1. *Objetivos del estudio.*
2. *Marco muestral.*
3. *Diseño muestral.*
  - a) *Definición de la población objetivo.*
  - b) *Procedimiento de selección de unidades.*
  - c) *Procedimiento de estimación.*
  - d) *Tamaño y forma de obtención de la muestra.*
  - e) *Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.*
  - f) *Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.*
  - g) *Tasa de rechazo general a la entrevista.*
4. *Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.*
5. *El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.*
6. *Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.*

7. *Denominación del software utilizado para el procesamiento.*

8. *Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.*

*Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrá al menos los apartados previamente señalados, mismos que atienden a criterios generales de carácter científico. Dicho estudio será entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.*

Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.

4. Una vez verificados los avisos para realizar encuestas o sondeos de opinión, la Secretaría Ejecutiva analizará y verificará si se cumplen con los criterios señalados al respecto.

En caso de que no se cumplan con los mencionados criterios, la Secretaría Ejecutiva notificará a la persona física o moral que cuenta con un plazo de cinco días naturales para subsanar los requisitos faltantes, para estar en posibilidades de llevar a cabo las encuestas o sondeos de opinión.

Por otro lado, cuando se reúnan los requisitos contemplados, se les informará que cumplieron con los Lineamientos y Criterios Generales, aprobados por este Instituto y por el Instituto Federal Electoral respectivamente, y que están en posibilidades de realizar encuestas o sondeos de opinión.

5. En el caso de las encuestas o sondeos de opinión, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la persona física o moral para la que laboran.

6. La Secretaría Ejecutiva elaborará un informe mediante el cual dará cuenta de las solicitudes presentadas por las personas físicas o morales, en su caso, que cumplieron con los criterios para realizar encuestas o sondeos de opinión, mismo que deberá ser enviado por escrito a los integrantes del Consejo General.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva presente el informe al que se refiere el párrafo anterior, se incluirá en la página de Internet del Instituto un vínculo especial que contenga dicho informe.

7. Si la persona física o moral pretenda publicar el resultado de sus encuestas o sondeos de opinión, deberá dar aviso a este Instituto un día después de realizada la publicación, así como especificar en qué medio de comunicación se dio a conocer los resultados obtenidos de la encuesta o sondeo realizado.

8. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y,
- c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

9. Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.
- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.
- c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.

d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

10. La persona física o moral encargada de llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva la copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada, en medio impreso, magnético u óptico en un plazo de 5 días naturales siguientes a su publicación, mismo que deberá contener la siguiente información:

a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

b. Las características generales de la encuesta o sondeo de opinión, que deberá incluir los apartados indicados en los criterios generales de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG411/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011.

c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales.

d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.

Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

11. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

12. Mediante los presentes lineamientos se reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos emitidos por el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo número CG411/2011, mismo que se anexa a los presentes lineamientos.

13. Los presentes lineamientos y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Artículos Transitorios

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se aprueba que los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos para el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, sean los aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo número CG411/2011 y su anexo respectivo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente acuerdo a los medios electrónicos e impresos con difusión en el Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**-RUBRICA-**

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**-RUBRICA-**

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**  
**EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ANEXO****CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.**

1. Objetivos del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
  - a) Definición de la población objetivo.
  - b) Procedimiento de selección de unidades.
  - c) Procedimiento de estimación.
  - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
  - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
  - f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.
  - g) Tasa de rechazo general a la entrevista.
4. Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.
5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrá al menos los apartados previamente señalados, mismos que atienden a criterios generales de carácter científico. Dicho estudio será entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

2



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA**

**A C U E R D O S**  
**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA**  
**17 DE ENERO DE 2014**

**ACUERDO NÚMERO 02/2014**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, numerales 1 y 2, 5 numeral 1, 20 numeral 1, 68 numeral 1 inciso b), 88 numeral 3, incisos d) y p), 133 numeral 1, 134 numeral 2, inciso b), y 157 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32 del Reglamento Interior del Instituto, así como el artículo 12 del Reglamento de Propaganda Electoral de los Partidos Políticos y sus Candidatos, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo a la suspensión de Propaganda Gubernamental para las Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, que se resuelve en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá suspender la propaganda gubernamental durante los periodos de precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban como excepciones a la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de precampañas, campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las siguientes:

1. La propaganda que para la asistencia pública que emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública, la cual no contendrá logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.
2. La promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos destinos de México, así como la promoción del Estado de Coahuila de Zaragoza o de centros turísticos del mismo, emitida por la Secretaría de Turismo del Estado, en vista de su carácter informativo sobre los diversos destinos del Estado, y toda vez que a través de ella se busca la identificación del pueblo con su país y el Estado, y el engrandecimiento de la cultura nacional y estatal, y no la promoción de logros políticos
3. La difusión de la campaña permanente de comunicación social para incentivar el pago de impuestos y obligaciones fiscales del Sistema de Administración Tributaria y los órganos de finanzas, la difusión de la campaña permanente de comunicación social para incentivar el pago de impuestos y obligaciones fiscales para el Estado y municipios por medio de la Secretaría de Finanzas y órganos de finanzas tanto estatales como municipales, así como la relativa al cumplimiento de las funciones del Banco de México, deben considerarse como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, toda vez que no promueven logros políticos y persiguen fines meramente informativos y de orientación social, que contribuyen a la *educación* de la población en materia económica. Por lo anterior, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal, estatal o municipal.
4. La emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional”, no constituye por su estructura propia un ejemplo de propaganda gubernamental. No obstante lo anterior, en estricto apego a las normas constitucionales y legales que regulan la difusión de propaganda gubernamental, se estima conveniente especificar que durante la transmisión de la citada emisión radiofónica deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal, estatal o municipal, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
5. La propaganda que emita el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la cual hace del conocimiento en la sociedad mexicana de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, entre los cuales se encuentran el de difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla; así como difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, y promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones que se prevén en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; en particular, aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados, así como la propaganda relativa al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, la cual hace del conocimiento en la sociedad coahuilense de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que la difusión del Instituto Federal y del Estado, ha de tender exclusivamente, a conseguir que los ciudadanos estén en posibilidad de ejercer adecuadamente esos derechos dentro de sus propios límites.
6. Derivado de las excepciones anteriores no se excusa a los entes públicos de que permanezcan en sus portales de internet aquella información la cual este obligado a difundir, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a las autoridades de los tres órdenes de gobierno Municipal, Estatal y Federal se abstengan de difundir en cualquier medio, propaganda gubernamental durante los periodos de precampañas y campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada comicial.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Federal Electoral el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA  
EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

I.- El presente calendario resulta aplicable para el procedimiento de acceso a la información pública y el recurso de revisión que prevé la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de conformidad con el acuerdo JT/CG/28/03 del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, aprobado en la Reunión de Trabajo 28, de fecha 09 de diciembre de 2013.

#### **“Calendario de Días Inhábiles para el Año 2014”**

- Como parte del periodo vacacional Diciembre 2013 - Enero 2014 (en los cuales ya se encuentran autorizados los días del 19 al 31 de diciembre de 2013), el periodo de días comprendido entre el 1° y el 3 de Enero;
- El 3 de Febrero, en conmemoración del 5 de Febrero;
- El 17 de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo;
- Periodo de suspensión de labores de semana santa, el comprendido del 14 al 18 de Abril;
- El 1° de Mayo;
- Periodo vacacional de verano, el comprendido del 21 de Julio al 3 de Agosto;
- El 16 de Septiembre;
- El 17 de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre; y
- Periodo vacacional Diciembre 2014, el comprendido del 22 al 31 de Diciembre.

II.- El artículo 14 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, determina la autonomía jurídica del ICAI y lo faculta para expedir acuerdos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos en la materia.

III.- El artículo 9° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otorga la facultad a los sujetos obligados para que emitan los acuerdos o lineamientos necesarios, en el ámbito de sus facultades legales, para el mejor ejercicio del acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

IV.- El presente calendario se encuentra programado en el sistema INFOCOAHUILA, por lo que su aplicación es automática.

SITUACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EJERCICIO 2012

ANEXO III  
I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE SE REPORTA CUARTO TRIMESTRE  
EJERCICIO FISCAL 2012

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Total Anual			Monto de recursos presupuestarios Acumulado al Trimestre			Avance %			Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre Ejercidos			Avance Físico		
		14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25	26	27	
		Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
1	2															
	5-COAHUILA DE ZARAGOZA RECURSO 2012	208,533,020	208,533,021	208,533,021	158,858,828	6	4,686,292	4,686,292		27,086	24,745	6				
	FASP															
	EQUIPAMIENTO															
	OTROS IMPLEMENTOS															
	EVALUACION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES (2012)	620,000	620,000	620,000	620,000	100.0%	232,000	232,000	SERVICIO	2	2	100.0%				
	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACION EN CONTROL DE CONEJANZA (2012)	9,005,685	9,005,685	9,005,685	3,005,685	33.4%	0	0	PIEZA	14,283	13,250	92.8%				
	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA (2012)	130,466,451	130,466,451	130,466,451	95,770,796	73.4%	2,997,423	2,997,423	PIEZA	10,728	9,480	88.4%				
	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL (2012)	4,579,234	4,579,234	4,579,234	4,579,234	100.0%	0	0	PIEZA	88	88	100.0%				
	SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANONIMA 089	1,269,498	1,269,498	1,269,498	290,960	22.9%	0	0	PIEZA/EQUIPO	299	132	44.1%				
	PROFESIONALIZACION DE LA INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA (2012)	7,635,389	7,635,389	7,635,389	7,635,389	100.0%	140,246	140,246	PERSONA	1,950	1,950	100.0%				
	RED NACIONAL TELECOMUNICACIONES (RADIO COMUNICACION 2012)	31,629,516	31,629,516	31,629,516	31,629,516	100.0%			SISTEMA	62	62	100.0%				
	SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION BASE DE DATOS 2012	15,327,248	15,327,248	15,327,248	15,327,248	100.0%	1,316,623	1,316,623	OBRA	1	1	100.0%				
	REGISTRO PUBLICO VEHICULAR (2012)	8,000,000	8,000,000	8,000,000	0	0.0%	0	0	OTROS	60	0	0.0%				

SITUACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EJERCICIO 2013

**ANEXO III**  
**I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES**  
**(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)**

PERIODO QUE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre			Avance Físico			
		Total Anual	Mifrenado	Acumulado al Trimestre	Ejercicio	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
1	2	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20
5-COMUNIDAD DE ZARAGOZA RECURSO 2012		213,426,544	213,426,544	211,426,544	53,550,038	202.2%	867,863	0	0	14,039.00	3,268.00	0.0%
APORTACIONES FEDERALES Y REGISTROS												
FASP												
EJERCICIO INVERSIÓN												
2013	2.-Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	12,000,000	12,000,000	12,000,000	4,969,626.16	41.4%	48,795.98	0.00	0.00	233	66	28.3%
2013	3.-Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	10,000,000	10,000,000	10,000,000	2,126,063.93	21.3%	40,663	0.00	0.00	2	0	0.0%
2013	4.-Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS)	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0.00	0.0%	40,663.31	0.00	0.00	1	0	0.0%
2013	5.-Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE's)	4,000,000	4,000,000	4,000,000	2,808,402.31	70.2%	16,265	0.00	0.00	82	73	89.0%
2013	6.-Huella balística y rastreo computarizado de armamento	15,000,000	15,000,000	15,000,000	0.00	0.0%	60,995	0.00	0.00	11	0	0.0%
2013	7.- Acceso a la justicia para las mujeres	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0.00	0.0%	40,663	0.00	0.00	1	0	0.0%
2013	8.- Nuevo Sistema de Justicia Penal	8,000,000.00	8,000,000	8,000,000	7,498,191.12	93.7%	32,530.65	0.00	0.00	1	1	100.0%
2013	9.- Fortalecimiento de las Capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional	29,000,000.00	29,000,000	29,000,000	6,399,632.73	22.1%	117,923.61	0.00	0.00	9978	3,121	31.3%
2013	10.- Red Nacional de Telecomunicaciones	42,798,448	42,798,448	42,798,448	29,673,736.45	69.3%	174,033	0.00	0.00	2	0	0.0%
2013	11.- Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)	1,102,847	1,102,847	1,102,847	0.00	0.0%	4,485	0.00	0.00	1	0	0.0%
2013	12.- Servicios de Llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089	8,447,153	8,447,153	8,447,153	0.00	0.0%	34,349	0.00	0.00	467	0	0.0%
2013	13.- Registro Público Vehicular	2,000,000	2,000,000	2,000,000	0.00	0.0%	8,133	0.00	0.00	1	0	0.0%
2013	14.- Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE-S)	2,000,000	2,000,000	2,000,000	0.00	0.0%	8,133	0.00	0.00	103	0	0.0%
2013	15.- Evaluación de los distintos Programas o Acciones	700,000	700,000	700,000	0.00	0.0%	2,846	0.00	0.00	2	0	0.0%
2013	16.- Genética Forense	25,000,000	25,000,000	25,000,000	0.00	0.0%	101,658.28	0.00	0.00	25	0	0.0%
2013	17.- Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia	33,378,096	33,378,096	33,378,096	74,385.00	0.2%	135,726.40	0.00	0.00	3129	7	0.2%

SITUACION FINANCIERA DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL (SPA) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ANEXO III  
I.- FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre				Avance físico			
		Total Anual		Acumulado al Trimestre		Generados		Ejercidos		Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
		14	15	16	17	18=15/13	19	20	21				
1	5-COMUNIDAD DE ZARAGOZA RECURSO 2012	76,595,869	76,595,869	76,595,869	49,979,357	533,143	0	0	0	0	4,866,000	1,00	0.0%
	APORTACIONES FEDERALES Y REGISTROS												
	ERJERCICIO INVERSION												
	Fortalecimiento de capacidades de Evaluación y Control de Confianza, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza a los elementos o candidatos de la Policía Estatal Acreditada. (2013)	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800	800	100.0%
	Equipamiento Personal (2013)	3,044,660	3,044,660	3,044,660	3,044,660.00	317,545	0.00	0.00	0.00	0.00	2511	2511	100.0%
	Equipamiento de Protección (2013)	16,331,640	16,331,640	16,331,640	6,943,484.69	13,962.34	0.00	0.00	0.00	0.00	1017	341	33.5%
	Equipamiento Institucional (2013)	33,924,000	33,924,000	33,924,000	19,639,803.70	201,636	0.00	0.00	0.00	0.00	93	55	59.1%
	Formación y Capacitación de los integrantes de la policía Estatal Acreditada. (2013)	13,184,750	13,184,750	13,184,750	13,184,750.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	210	210	100.0%
	Convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos que integrarán la Policía Estatal Acreditada. (2013)	360,000	360,000	360,000	360,000.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	1	1	100.0%
	Equipamiento institucional de conformidad con el catálogo de bienes, en materia de Red Nacional de Telecomunicaciones. (2013)	4,346,819.00	4,346,819	4,346,819	1,268,501.76	0	0.00	0.00	0.00	0.00	134	0	0.0%
	Equipamiento institucional de conformidad con el catálogo de bienes, en materia de Sistema Nacional de Información. (2013)	1,404,000.00	1,404,000	1,404,000	638,156.60	0	0.00	0.00	0.00	0.00	100	47	47.0%



**FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA  
PORCENTAJE DE LA EFICIENCIA EN LAS METAS DE PROFESIONALIZACION DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL RAMO 33  
EJERCICIO 2013**

**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

	Enero	Febrero	Marzo	Total 1er. Trimestre	Abril	Mayo	Junio	Total 2do. Trimestre	Julio	Agosto	Septiembre	Total 3er. Trimestre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total 4to. Trimestre	Acumulado
Elementos Programados	565			565			468	468			336	336	50		144	194	1.563
Elementos Capacitados	112			112			55	55			156	156	99	46	190	335	658
Elementos Aprobados	48			48			8	8				-	49	-	48	97	153



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de **governar**



**CENTRO DE COMUNICACIONES, COMPUTO, CONTROL Y COMANDO**

**TIEMPO DE ATENCION A LA SOCIEDAD**

**INFORME CUARTO TRIMESTRE DE 2013**

**Informe Trimestral del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 0.6.6. Coahuila**

	REALES	%	FALSOS	%	COLGADAS	%	BROMAS	%	INFORMES	%	TOTAL
ENERO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
FEBRERO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
MARZO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
ABRIL	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
MAYO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
JUNIO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
JULIO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
AGOSTO	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
SEPTIEMBRE	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0
OCTUBRE	35,608	32%	190	0.2%	48,948	44%	17,725	16%	8,876	8%	111,347
NOVIEMBRE	35,356	28%	169	0.1%	49,775	40%	28,540	23%	10,627	9%	124,467
DICIEMBRE	37,121	24%	146	0.1%	70,732	47%	31,725	21%	12,208	8%	151,932
ACUMULADO	REALES		FALSOS		COLGADAS		BROMAS		INFORMES		TOTAL
	108,085		505		169,455		77,990		31,711		387,746
%	27.9%		0.1%		43.7%		20.1%		8.2%		100

TIEMPO DE ATENCION	TRIMESTRES							
	PRIMERO		SEGUNDO		TERCER		CUARTO	
HORA DE LLEGADA AL LUGAR	0.6.6.	0.8.9	0.6.6.	0.8.9.	0.6.6.	0.8.9.	0.6.6.	0.8.9.
	0	X	0	X		X	17:32 MIN	X
HORA DEL REGISTRO DE LA LLAMADA CON MAYOR INCIDENCIA	0.6.6.	0.8.9	0.6.6.	0.8.9.	0.6.6.	0.8.9.	0.6.6.	0.8.9.
			0	X		X	19:00 HRS	X
NUMERO TOTAL DE LLAMADAS EN EL SISTEMA	0.6.6.	0.8.9	0.6.6.	0.8.9.	0.6.6.	0.8.9.	0.6.6.	0.8.9.
	0	0	0	X	0	X	0	X

T=	(HA-HR)/ LLR
T=	(179:22:27 MIN)/ 614 LLAMADAS= 17:32 MIN

*MA. GUADALUPE MARCO BARRIOS*

EN 0.6.6. COAHUILA NUESTRA META REAL DE ATENCION DE UNA EMERGENCIA ES DE 10:00 MIN

NO SE HA PODIDO HASTA ESTE MOMENTO LLEGAR A LA META ESTABLECIDA PORQUE DEPENDEMOS TOTALMENTE DEL ESTADO DE FUERZA DE LAS CORPORACIONES, ADEMAS DEL ALTO INDICE DE REPORTES FALSOS, DESATENDEMOS SITUACIONES REALES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE EN EL TIEMPO DE RESPUESTA, ESTAMOS TRABAJANDO EN ATACAR EL PROBLEMA DE LLAMADAS FALSAS PARA PODER DAR ATENCION OPRUNA A LAS INCIDENCIAS.



**FONDO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE  
COAHUILA**

**PORCENTAJE DEL GASTO Y METAS DE  
PROFESIONALIZACION DEL RAMO 33**

**EJERCICIO 2013**

**Al: 31 de Diciembre de 2013**

Porcentaje del gasto y metas de profesionalización del Ramo 33 en las 32 entidades federativas	46,74
Presupuesto ejercido del Ramo 33 en ele eje de profesionalización	2.126.063,93
Presupuesto programado del Ramo 33 en ele eje de profesionalización	10.000.000,00
Meta alcanzada del Ramo 33 en ele eje de profesionalización	97
Meta programada del Ramo 33 en ele eje de profesionalización	208

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Ejecutivo del Estado, emitió Acuerdo mediante el cual se designó como titular de la Notaría Pública Número Uno (1) del Distrito Notarial de Parras, al **LICENCIADO RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2005.

**SEGUNDO.** Que mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado, el **LICENCIADO RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO**, Titular de la Notaría Pública Número Uno (1) del Distrito Notarial de Parras, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Notariado del Estado, solicitó su cambio al Distrito Notarial de Saltillo, por así convenir a sus intereses.

**TERCERO.** Que en atención a que el peticionario solicita el cambio de distrito y dado que en la actualidad se encuentra acéfala la Notaría Pública Número 35 del Distrito Notarial de Saltillo, en virtud del fallecimiento de su titular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo, he tenido ha bien expedir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se concede el cambio de Distrito, al **LICENCIADO RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO**, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de la fecha, en el Distrito Notarial de Saltillo, por lo que se declara acéfala la Notaría Pública Número Uno (1) del Distrito Notarial de Parras hasta en tanto se designe nuevo titular.

**SEGUNDO.** Se designa al **LICENCIADO RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO**, como Titular de la Notaría Pública Número 35 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría de Gobierno, procédase a levantar la diligencia de Clausura del Protocolo del **LICENCIADO RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO** como titular de la Notaría Pública Número Uno (1) del Distrito Notarial de Parras, en los términos de los artículos 126 y 128 de la Ley del Notariado.

**CUARTO.** Envíese para su conocimiento, copia del presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales de los Distritos de Parras y Saltillo, en los términos del artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 106 de la Ley del Notariado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero de 2014.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

2 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 15 de octubre de 2013

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA UNION

#### **DECRETO por el que se adiciona un artículo 100 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE ADICIONA UN ARTICULO 100 BIS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 100 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 100 Bis.**

1.- De acuerdo con el Decreto por el que se crea el reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto", en conmemoración al Día Internacional de la Mujer, que otorga el Senado, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El Senado de la República celebrará sesión solemne en el mes de marzo de cada año, para hacer entrega del Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" a la mujer que haya sido acreedora al mismo por su destacada labor en el reconocimiento, defensa, protección, ejercicio e investigación de los Derechos Humanos de las Mujeres y de la Igualdad de Género en nuestro país.

b) A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados, titulares de los Organismos Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción, defensa e investigación de los derechos humanos de las mujeres, así como de las universidades e instituciones educativas del país.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con el fin de que diversos documentos surtan efectos jurídicos en el extranjero, se requiere que sea legalizada la firma de los funcionarios que los suscriben, o bien adherida la apostilla por parte de las autoridades mexicanas;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a dicha dependencia, a través de la Unidad de Gobierno, llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos, así como operar el citado registro y el de apostilla de documentos;

Que el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se estableció la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, cuyo objetivo fue facilitar la circulación a nivel internacional de los documentos públicos mencionados en los párrafos que anteceden, entre los Estados contratantes;

Que dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, siendo depositado el instrumento de adhesión por parte de nuestro país ante el Reino de los Países Bajos, el 1 de diciembre de 1994;

Que para su debida observancia, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de los países miembros de la Convención el 11 de agosto de 1995, la cual traducida al español fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Convención, transcurrido el plazo de sesenta días posteriores al depósito del instrumento de adhesión, la Convención en comento entra en vigor en el Estado signatario;

Que en tal virtud, México como Estado contratante de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, ha venido adoptando los principios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en los diversos documentos nacionales a fin de que surtan efectos jurídicos en los países signatarios;

Que tratándose de documentos nacionales que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención de referencia, éstos deberán seguir el trámite de legalización de firmas correspondiente;

Que la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, recientemente expidió un documento denominado "Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla", diseñado para asistir a las autoridades competentes en esta materia para un mejor desempeño de sus funciones;

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, es propósito de este Acuerdo facilitar la circulación mundial de documentos públicos expedidos en el territorio de los países signatarios, renovando de esta manera la Convención sobre Apostilla dentro de una nueva era de modernidad sin precedentes, en la cual el comercio internacional, las inversiones, así como el constante tránsito de personas alrededor del mundo, encuentran apoyo en el reconocimiento mutuo de los Estados a estos documentos;

Que resulta conveniente, la emisión de diversas reglas indispensables para la unificación por parte de las autoridades competentes de la aplicación de la Convención, a través de la definición de términos de carácter general y de disposiciones que precisen diversos aspectos que permitirán expedir la apostilla dentro de un marco legal que otorgue mayor certeza jurídica a las personas que requieran de este servicio, y

Que en nuestro país aquéllos trámites que no son susceptibles de apostillarse por estar dirigidos a países que no forman parte de la Convención, son legalizados, requiriendo para tales efectos, cumplir con reglas generales iguales a las establecidas para los documentos que deben apostillarse, por tal motivo, el presente Acuerdo será aplicable asimismo tratándose de la legalización de firmas; en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES  
DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad de Gobierno, operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos, así como el de apostilla de documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el desempeño de la atribución a que se refiere el artículo anterior, la citada dependencia, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos conforme a los lineamientos generales que en este Acuerdo se establezcan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

**I.- Autoridad competente.-** La dependencia de la Administración Pública Federal que se encuentra facultada conforme a la Ley, para realizar la legalización de firmas o para efectuar la emisión de apostillas de documentos de acuerdo a la Convención;

**II.- Convención.-** La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;

**III.- Documento público.-** El emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de origen;

**IV.- Documento público subyacente.-** Aquél en el cual se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda;

**V.- Estado de destino.-** Aquél en el que surtirá efectos el Documento público debidamente legalizado o apostillado, y

**VI.- Estado de origen.-** Aquél en el que se emitió el Documento público que se pretende legalizar o apostillar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Documentos públicos que hubieran sido legalizados en territorio nacional, antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados por la autoridad competente, en los casos que así se requiera.

Cuando el Documento público no hubiera requerido de legalización antes de la entrada en vigor de la Convención, tampoco necesitará ser apostillado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Documentos públicos emitidos por autoridades federales, estatales o municipales, que se pretendan legalizar o apostillar, deberán presentarse según su naturaleza ante la Autoridad competente correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, la emisión de una legalización o apostilla realizada por una Autoridad competente, sólo acredita el origen del Documento público subyacente y certifica:

I.- Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;

II.- Que la persona que firmó el documento se encontraba facultada para ello de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento, y

III.- Que el sello o timbre que en su caso conste en el documento, es auténtico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al Documento público subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Autoridades competentes del Estado de destino podrán establecer vigencia para la aceptación de un Documento público conforme a las disposiciones legales aplicables en el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Autoridades competentes no estarán obligadas a expedir una legalización o apostilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se trate de un Documento público de cualquier naturaleza expedido en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento público emitido en territorio nacional;

II.- Tratándose de documentos privados, de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento público emitido en territorio nacional;

III.- Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un Documento público, y

IV.- En aquéllos casos en los que se presente un Documento público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente de que es apócrifo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las copias de los Documentos públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Autoridades competentes podrán realizar acciones administrativas o penales, distintas al procedimiento de legalización de firmas o apostilla de Documentos públicos, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Autoridades competentes para llevar a cabo la legalización de firmas o apostilla de documentos en los términos de este Acuerdo, deberán mantener debidamente actualizado un registro que contenga los detalles de cada legalización o apostilla que hubieran expedido. El registro podrá conservarse en los archivos documentales de la propia autoridad competente o bien a través de medios electrónicos.

Martes 15 de octubre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 5

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En ningún caso se requerirá de la legalización de firma o de la apostilla de Documentos públicos, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos en convenios o tratados internacionales celebrados por México.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Será responsabilidad de las Autoridades competentes mantener una capacitación permanente del personal que se encargue de los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, a fin de que los mismos se desarrollen conforme a lo establecido en este Acuerdo y en las recomendaciones que al efecto dicte la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No es requisito indispensable para la Autoridad competente el conocer y entender el contenido de un Documento público para proceder a su legalización o apostilla, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en la República Mexicana, y cumpla con las formalidades establecidas en el ARTÍCULO SEXTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En el caso de Documentos públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La expedición de apostillas deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y modelo señalado en la Convención.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Queda sin efectos el Acuerdo por el que se establece la forma en que habrá de efectuarse el procedimiento de legalización de firmas de funcionarios públicos federales o estatales en documentos que deban surtir efectos en el extranjero publicado el 9 de junio de 1980, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de octubre de 2013.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Múzquiz de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ARMANDO LUNA CANALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. CIPRIANO ANTONIO PORTALES BERMUDEZ; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TERINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)